



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ACUERDO PLENO-48/2021.

Se autoriza que la persona titular de la Secretaría General asuma provisionalmente la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, ante la ausencia temporal de la persona titular de la Unidad Jurídica y de Asesoría.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se autoriza que la persona titular de la Secretaría General asuma provisionalmente la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, ante la ausencia temporal de la persona titular de la Unidad Jurídica y de Asesoría.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

SEGUNDO. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y

municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, indica que la ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

TERCERO. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVII, XXV y XXVIII, es facultad de dicho órgano máximo dirigir las labores del mismo, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, expedir los acuerdos necesarios para su buen funcionamiento, así como aquéllas que resulten de otras disposiciones aplicables.

CUARTO. En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución General, todas las autoridades se encuentran obligadas a garantizar el derecho humano a la información, así como a propiciar la arquitectura jurídica adecuada para su pleno ejercicio.



QUINTO. A nivel local, el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado señala que, para efectos de dicho ordenamiento, son sujetos obligados los organismos públicos autónomos de nuestra entidad, por ende, este Tribunal deberá ajustarse a sus disposiciones y cumplir, entre otras obligaciones, con la de contar con un Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna.

SEXTO. A propósito de lo anterior, los artículos 35 y 37 del cuerpo legal invocado prevén que el Comité esté integrado por un número impar, sus integrantes no podrán depender jerárquicamente entre sí, no podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona y el sujeto obligado deberá designar a la persona responsable de la Unidad.

SÉPTIMO. En ese sentido, por medio del acuerdo **AC-PLENO-23/2019**, este Tribunal conformó el Comité de Transparencia y se emitieron lineamientos en la materia.

OCTAVO. Luego, a través del ACUERDO PLENO-043/2021, se estableció que el Comité de Transparencia del Tribunal, estará conformado por las personas servidoras públicas que ocupen los siguientes:

Cargo	Persona servidora pública
Presidencia Con voz y voto	Titular de la Coordinación Administrativa.
Secretaría técnica Con voz y voto	Titular de la unidad Jurídica y de Asesoría.
Vocalía Con voz y voto	Tercera secretaria de acuerdos adscrita a la Ponencia Tres

NOVENO. En virtud de que actualmente se encuentra vacante la titularidad de la Unidad Jurídica y de Asesoría, a efecto de no obstaculizar o paralizar los trabajos del Comité de Transparencia del Tribunal, se propone autorizar de manera provisional a la persona titular de la Secretaría General hasta en tanto se realice el nombramiento correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adoptó el siguiente.

ACUERDO:

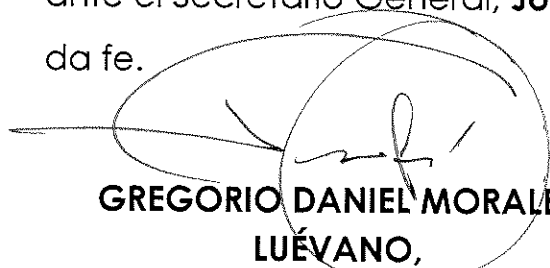
PRIMERO. Se **autoriza de manera provisional** a la persona titular de la Secretaría General para que asuma las funciones de Secretaría Técnica del Comité de Transparencia hasta en tanto se realice el nombramiento de la persona titular de la Unidad Jurídica y de Asesoría.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

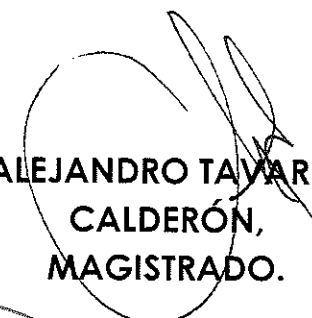
PUBLÍQUESE este acuerdo en la lista autorizada del Pleno, para su conocimiento general.



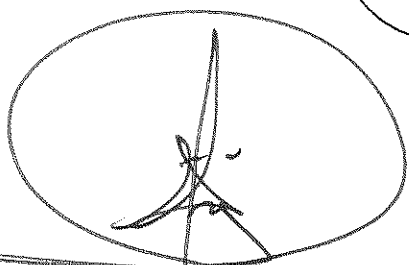
Así lo acordó, por unanimidad de votos de los integrantes que conforman el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Mayra Aida Arróniz Ávila, Gregorio Daniel Morales Luévano y Alejandro Tavares Calderón**, ante el Secretario General, **José Carlos Rivera Alcalá**, quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO,
MAGISTRADO.**



**ALEJANDRO TAVARES
CALDERÓN,
MAGISTRADO.**



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA,
MAGISTRADA PRESIDENTA.**



**JOSÉ CARLOS RIVERA ALCALÁ,
SECRETARIO GENERAL.**

